



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00499

Allegados a esta instancia se evidencia que, en el presente trámite ejecutivo, promovido por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra de INNOVA SERVICIOS S.A.S., el extremo actor pretende el cobro y consecuencial pago de obligaciones contenidas en los títulos báculo de ejecución que fueron emitidos con ocasión de la cotización de pensiones de trabajadores de la empresa demandada.

Por su parte, los artículos 109 y 110 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, consagra “**ARTICULO 109. MERITO EJECUTIVO DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES.** También prestarán mérito ejecutivo ante la jurisdicción del trabajo las resoluciones del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, o de las Cajas Seccionales del mismo, por las cuales declaren la obligación de pagar las cuotas o cotizaciones que se les adeuden, una vez agotado el procedimiento interno de la respectiva entidad.

ARTICULO 110. JUEZ COMPETENTE EN LAS EJECUCIONES PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. De las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la Ley 90 de 1946, conocerán los jueces del trabajo <jueces laborales del circuito> del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la caja seccional del mismo que hubiere proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón o cuantía”.

A la luz de la norma en cita, y en atención –iterase- que lo pretendido con la causa ejecutiva corresponde a materializar el pago de las obligaciones presuntamente impagadas y emanadas por controversias de naturaleza comercial marcadamente derivadas y que hacen parte de un tipo afiliación a la seguridad social, por lo que, queda por sentada la procedencia que el conocimiento de las presentes diligencias corresponde sin lugar a dudas a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, en cabeza del señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES –REPARTO- DE BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, y en consonancia con lo precedente, se RECHAZARÁ DE PLANO la presente demanda y con ello, se decretará la falta de competencia por el factor funcional y, en consecuencia, se dispondrá la remisión inmediata del presente proceso al juzgador competente a efectos que continúe con el trámite a que haya a lugar. Lo anterior, a efectos de evitar viciar de nulidad la eventual sentencia que se deba proferir en esta audiencia, por cuanto según lo previsto en el artículo 16 del código general del proceso la falta de competencia por el factor funcional es improrrogable.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor funcional del presente trámite ejecutivo adelantado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra de INNOVA SERVICIOS S.A.S., por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda promovida por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra de INNOVA SERVICIOS S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMITIR la totalidad del expediente al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES –REPARTO- DE BOGOTÁ D.C., quien es competente para conocer del mismo.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 092** fijado hoy, **27 de julio de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01145

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Proceda a desacumular las pretensiones 1 y 2 discriminando de manera individual cada mes de arriendo que adeudes el ejecutado y especificando el valor de cada uno de ellos y del valor de incrementos dejados de pagar especificando las fechas en que se generaron.
2. Acreditar que la dirección electrónica señalada para el abogado de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
3. Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 5.El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 092** fijado hoy, 27 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01147

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOVENAL” y en contra HERRERA CARABALLO AIDA ROSARIO y ARIZA SANCHEZ MANUEL DE JESUS por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.295.574), correspondiente al saldo de capital discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR CAPITAL
1	30/11/2019	204.321
2	31/12/2019	208.703
3	31/01/2020	213.179
4	29/02/2020	217.751
5	31/03/2020	222.421
6	30/04/2020	227.191
7	31/05/2020	232.064
8	30/06/2020	237.041
9	31/07/2020	242.125
10	31/08/2020	247.317
11	30/09/2020	252.622
12	31/10/2020	258.040
13	30/11/2020	263.574
14	31/12/2020	269.227

2. Por el valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$554.435), correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados sobre cada una de las cuotas vencidas y pretendidas:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR INTERESES
1	30/11/2019	70.680
2	31/12/2019	66.298
3	31/01/2020	61.822
4	29/02/2020	57.250
5	31/03/2020	52.580
6	30/04/2020	47.809
7	31/05/2020	42.937
8	30/06/2020	37.960
9	31/07/2020	32.876
10	31/08/2020	27.683
11	30/09/2020	22.379
12	31/10/2020	16.961
13	30/11/2020	11.427
14	31/12/2020	5.774

3. Por los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal vigente que determine la Superintendencia Financiera, desde el día en que quedaron vencidas todas las cuotas pretendidas en los numerales y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. LAURA VANESSA RUIZ CASTRO como apoderada, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 092** fijado hoy, **27 de julio de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01147

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posean los demandados HERRERA CARABALLO AIDA ROSARIO y ARIZA SANCHEZ MANUEL DE JESUS, en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares.
2. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% de los dineros que devenga la demandada HERRERA CARABALLO AIDA ROSARIO, por concepto de salario, primas y demás emolumentos devengados como pensionada de COLPENSIONES.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$ 6.600.000.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 092** fijado hoy, 27 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01149

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 2-76/78 apartamento 102 de la ciudad de Bogotá D.C., instaurada por GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. en contra de MARIA PATRICIA GUZMAN LEON.

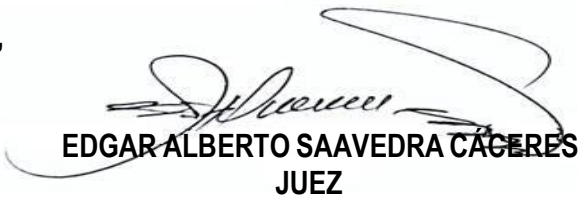
Trámítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 384 del mismo estatuto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME PENAGOS MORENO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 092 fijado hoy, <u>27 de julio de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01151

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A. y en contra de LILIA ISABEL VERGARA PAEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Capital: La suma de \$ 16.165.417 moneda corriente, contenidos en el pagaré 798, derivados del incumplimiento de las obligaciones N°7600710403.
2. Por intereses causados: La suma de \$14.206.227 pesos moneda corriente, contenidos en el pagaré 798, derivados del incumplimiento de la obligación N° 7600710403.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se produzca el pago total de las obligaciones.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la sociedad MGR SOLUTIONS GRUPO S.A.S. como apoderada quien designo a la Dra. Clara Angélica Viteri Ovalle, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 092** fijado hoy, 27 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01151

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO de la cuota parte de propiedad de la parte ejecutada LILIA ISABEL VERGARA PAEZ, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-477234, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

- 2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posean la ejecutada LILIA ISABEL VERGARA PAEZ, en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$ 32.330.834.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 092** fijado hoy, 27 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01153

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra YEYSON DE JESUS DAZA WALKER, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130158009611257153:

1.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$34.298.905) M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130158009611257153.

2.- Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral anterior, desde el 20 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce a la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ como endosatario en procuración, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 092** fijado hoy, 27 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01153

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO de la cuota parte de propiedad de la parte ejecutada YEYSON DE JESUS DAZA WALKER, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-102321, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

- 2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posean la ejecutada YEYSON DE JESUS DAZA WALKER, en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$ 68.597.910.00. Ofíciase

Finalmente, No es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a la Confederación de Cámaras de Comercio (CONFECAMARAS) y SANITAS S.A.S., o anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 092** fijado hoy, 27 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01157

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO MUNDO MUJER S.A., contra JORGE ALEJANDRO CASTAÑEDA LOZANO Y SANDRA MILENA AYALA CORREA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por concepto de CAPITAL VENCIDO, correspondiente a las cuotas que se relacionan de acuerdo al listado de plan de pagos actualizado:

PRETENSIÓN No.	ITEM	No.	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1.1.1.	CUOTA	17	\$ 512.637,19	13/02/2023
1.1.2.	CUOTA	18	\$ 924.666,26	13/03/2023
1.1.3.	CUOTA	19	\$ 948.082,56	13/04/2023
1.1.4.	CUOTA	20	\$ 972.091,86	13/05/2023
1.1.5.	CUOTA	21	\$ 996.709,17	13/06/2023
VALOR TOTAL			\$ 4.354.187,04	

1.2. Por concepto de INTERES DE PLAZO DE LAS CUOTAS VENCIDAS, que se relacionan de acuerdo al listado de plan de pagos actualizado, liquidadas a la tasa de interés corriente efectiva anual señalada para cada una de las cuotas descritas a continuación y de conformidad a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera.

PRETENSIÓN No.	ITEM	No.	VALOR	TASA TEA	FECHA CAUSACIÓN	
					INICIO	FINALIZACIÓN
1.2.1.	CUOTA	18	\$ 562.456,47	35.00%	14/02/2023	13/03/2023
1.2.2.	CUOTA	19	\$ 539.040,17	35.00%	14/03/2023	13/04/2023
1.2.3.	CUOTA	20	\$ 515.030,87	35.00%	14/04/2023	13/05/2023
1.2.4.	CUOTA	21	\$ 490.413,56	35.00%	14/05/2023	13/06/2023
VALOR TOTAL			\$ 2.106.941,07			

1.3. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, mismos liquidados a tasa legal fluctuante permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente a la exigibilidad, sobre cada uno de los capitales vencidos y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el Art. 884 del C. de Co., tal como se describe:

PRETENSIÓN No.	ITEM	No.	FECHA CAUSACIÓN	
			INICIO	FINALIZACIÓN
1.3.1.	CUOTA	17	14/02/2023	HASTA SU PAGO
1.3.2.	CUOTA	18	14/03/2023	HASTA SU PAGO
1.3.3.	CUOTA	19	14/04/2023	HASTA SU PAGO
1.3.4.	CUOTA	20	14/05/2023	HASTA SU PAGO
1.3.5.	CUOTA	21	14/06/2023	HASTA SU PAGO

1.4. Por la suma de \$18'368.811,87 por concepto de capital acelerado del saldo insoluto correspondiente, desde la cuota 22 a la 36.

1.5. Por los intereses moratorios causados respecto de capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa legal fluctuante permitida por la Superintendencia Bancaria hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el Art. 884 del C. de Co.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce a la sociedad JGM ACCION JURIDICA S.A.S. quien actúa a través de su representante legal como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 092** fijado hoy, 27 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01157

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de la cuota parte de propiedad de la parte ejecutada SANDRA MILENA AYALA CORREA, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-243931, para lo cual se librára comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

2. DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO en bloque del Establecimiento de comercio denominado 10.000 GANGAS de propiedad del demandado SANDRA MILENA AYALA CORREA, con matrícula mercantil No. 03318119.
3. DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO en bloque del Establecimiento de comercio denominado CONFECCIONES JORAMAR de propiedad del demandado JORGE ALEJANDRO CASTAÑEDA LOZANO, con matrícula mercantil No. 03321011.

Líbrense los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio correspondiente, e infórmese que una vez registradas las medidas, se expida el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C. G. del P.

4. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa IKX486, denunciado como de propiedad de la parte demandada JORGE ALEJANDRO CASTAÑEDA LOZANO.

Ofíciense a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 092** fijado hoy, 27 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria